



Resolución Jefatural

N° 212-2019 -MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO

Lima, 15 OCT. 2019

Vistos, el Memorándum N° 6713-2019-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO; el Informe N° 23-2019-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEO-EVV; la Carta N° 119-2019/KAZUKI/RIOJA/TEJM-RL; la Carta N° 117-2019/RO/CL y el Informe N° 995-2019-MINEDU/VMGI-PRONIED-OAJ;

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 24 de agosto de 2018, el Programa Nacional de Infraestructura Educativa –PRONIED, en adelante, la Entidad convocó el Concurso Público N° 007-2018-MINEDU/UE 108 Primera Convocatoria, para la contratación del servicio de Consultoría de Obra, Supervisión del Saldo de Obra: *“Adecuación, Mejoramiento y Sustitución de la Infraestructura Educativa de la I.E. Santo Toribio, Rioja – Rioja – San Martín”*; posteriormente, con fecha 03 de diciembre de 2018, suscribió el Contrato N° 138-2019-MINEDU/VMGI-PRONIED, derivado de dicho procedimiento de selección, con la empresa KAZUKI CONSULTORÍA Y CONSTRUCCIÓN S.A.C., en adelante, el Supervisor, por el monto S/ 604,715.00 (Seiscientos Cuatro Mil Setecientos Quince con 00/100 Soles), incluye el Impuesto General a las Ventas, y un plazo de ejecución de trescientos treinta (330) días calendario, de las cuales trescientos (300) días calendario corresponden a la supervisión de la ejecución de la obra y treinta (30) días calendario para el proceso de recepción de obra, pre-liquidación y entrega de documentos para la liquidación final del contrato de obra;

Que, con fecha 25 de marzo de 2019, la Entidad convocó la Adjudicación Simplificada N° 011-2019-MINEDU/UE 108, derivada de la Licitación Pública N° 6-2018/MINEDU/UE 108, para la Contratación de la Ejecución de la Obra: Saldo de Obra: *“Adecuación, Mejoramiento y Sustitución de la Infraestructura Educativa de la I.E. Santo Toribio, Rioja – Rioja – San Martín”*; posteriormente, con fecha 21 de mayo de 2019, suscribió el Contrato N° 058-2019-MINEDU/VMGI-PRONIED, derivado de dicho procedimiento de selección, con el CONSORCIO LEGUIA, conformado por la empresa CHUNG & TONG INGENIEROS S.A.C., la empresa JRÇHL E.I.R.L. y el señor LEONIDAS LEGUÍA PACHECO, en adelante, el Contratista, por el monto S/ 14'731,000.00 (Catorce Millones Setecientos Treinta y Un Mil con 00/100 Soles), incluye todos los Impuestos de Ley, y un plazo de ejecución de trescientos (300) días calendario, para la ejecución de la obra;

Que, mediante Oficio N° 1329-2019-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, recibido por el Supervisor el 10 de junio de 2019, la Entidad comunicó que, al haberse cumplido el 04 de junio de 2019 la última condición descrita en el artículo 152 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, la fecha de inicio de prestación de servicios de la Supervisión se computa a partir del día 05 de junio de 2019;

Que, mediante Oficio N° 1335-2019-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, recibido por el Contratista el 10 de junio de 2019, la Entidad comunicó que, al haberse cumplido el 04 de junio de 2019 la última condición descrita en el artículo 152 del Reglamento





Resolución Jefatural

N° 212-2019 -MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO

Lima, 15 OCT. 2019

De la revisión se ha verificado que dichos drenes no funcionan, se encuentran contaminados y mal contruidos razones por el que se indica que existe red d drenes o red de filtrantes”;

Que, mediante Asiento N° 10 de Cuaderno de Obra, de fecha 11 de junio de 2019, el Supervisor solicitó en relación a la consulta N° 03 lo siguientes: “(...) se solicita un informe detallado por parte de su especialista ingeniero sanitario para realizar verificación de campo y su recomendación del mejoramiento del sistema de drenaje existente, se solicita resultados ensayos existentes. (...);”;

Que, mediante Asiento N° 11 de Cuaderno de Obra, de fecha 12 de junio de 2019, el Supervisor registró lo siguiente: “(...) En referencia a la consulta N° 03 (Asiento N°9), se realiza verificación en campo de 4 drenes con grava ½” “francés” transversales a una profundidad de 0.40 x 0.25 m de ancho con una salida al canal existente de 3”, las cuales se encuentra totalmente contaminados con material y tierra de chacra sin la protección de geomembrana y además de la verificación de los planos ISG-03 ISG-05, DA-47, DA-48 (Detalle de canaleta) no existe detalle de dren subterráneo (francés), la verificación del presupuesto tampoco existe partida de dren subterráneo para el estadio, en el memoria descriptiva hace mención que según constatación física de saldo de obra el contratista ha considerado sistema de subdrenaje para el área de campo deportivo (folios 001543, 001542); y que según verificación en obra el sub drenaje no funciona correctamente debido a que la piedra está cubierta de tierra de chacra; en base a ello se elevará a la entidad para su pronunciamiento ante un posible adicional.”;

Que, mediante Asiento N° 19 de Cuaderno de Obra, de fecha 17 de junio de 2019, el Residente de Obra anotó en el ítem 7, lo siguiente: “Se comunica que las consultas N° 03 red de filtrantes no existentes en el estadio y la consulta N° 04 proyecto de media tensión de fecha 7-6-2019 no se ha recibido respuesta hasta la fecha.”;

Que, mediante Carta N° 019-2019/RC/CL, recibida por el Supervisor el 18 de junio de 2019, el Contratista presentó la solicitud de absolución de consulta N° 03 que efectuó el 07 de junio de 2019, mediante Asiento N° 03 del Cuaderno de Obra, y amplió mediante Asiento N° 09 de fecha 11 de junio de 2019;

Que, mediante Asiento N° 21 de Cuaderno de Obra, de fecha 18 de junio de 2019, el Supervisor registró lo siguiente: “(...) Se recepciona la carta N° 019-2019/RC/CL-2019 donde el contratista solicita absolución de la consulta N° 3, para el cual adjunta copias del CO 3 y 11, 1 plano de replanteo de los subdrenes existentes esto en referencia a lo solicitado por el jefe de supervisión asiento N° 10. Completada dicha información, la supervisión tramitará a la entidad la consulta N° 3 con fecha 19/06/2019. (...);”;





Resolución Jefatural

N° 212-2019-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO

Lima, 15 OCT. 2019

Que, mediante Asiento N° 49 de Cuaderno de Obra, de fecha 06 de julio de 2019, el Residente de obra anotó lo siguiente: "(...) 7.- Se reitera la absolución de las consultas solicitadas en el asiento N° 28 del residente de obra. Ítem N° 5 donde se tiene siete frentes paralizados.
(...)"

Que, mediante Asiento N° 50 de Cuaderno de Obra, de fecha 06 de julio de 2019, el Supervisor reiteró lo siguiente: "(...) 5) Se solicita el informe técnico de la consulta N° 03 sobre el mejoramiento sistema subdrenaje por parte del especialista sanitario (...) 8) Se reitera el Informe de Compatibilidad y Revisión del Expediente Técnico.
(...)"

Que, mediante Carta N° 036-2019/RC/CL-2019, recibida por el Supervisor el 08 de julio de 2019, el Contratista presentó al Supervisor, en atención al Oficio N° 1572-2019-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, el Informe N° 01-Saldo de Obra I.E Santo Toribio – Rioja – San Martín – CECV, emitido por el Especialista en Instalaciones Sanitarias;

Que, mediante Asiento N° 81 de Cuaderno de Obra, de fecha 27 de julio de 2019, el Supervisor registró lo siguiente: "(...) 2) Respecto a las partidas del estadio; cunetas, drenaje pluvial y sub drenaje, aun no se ha sustentado con calculo hidráulico la variación de dimensiones de cunetas y drenes existentes materia de consulta N° 03 y 08 que para la entidad ya fue absuelta, sin ese sustento, no se autorizará por parte de la Entidad demolición de cuneta drenaje y mejoramiento subdren existente; por lo que si haya atraso de obra es por causa atribuible al Contratista ejecutor.
(...)"

Que, mediante Asiento N° 82 de Cuaderno de Obra, de fecha 27 de julio de 2019, el Residente de obra en respuesta al Asiento N° 81 anotó lo siguiente: "(...) 3.- Respuesta a el Jefe de Supervisión Asiento N° 81 Ítem N° 2 Se reitera las consultas debidamente sustentada respecto al canal de drenaje pluvial y sub dren. Dicha consulta hasta hoy día no ha sido absuelta por la entidad por lo que la partida de grass del estadio se encuentra paralizada así como la construcción de la pista atlética. Los cálculos hidráulicos solicitados no ha presentado la entidad en el proceso de elaboración del expediente técnico se comunica que han transcurrido los plazos establecidos y se solicitara ampliación de plazo, considerando que la solicitud de cálculos hidráulicos no elaborados por la entidad en la etapa de elaboración del proyecto no compete al contratista";

Que, mediante Carta N° 080-2019/RC/CL-2019, recibida por el Supervisor el 16 de agosto de 2019, el Contratista presentó la ampliación del sustento técnico de la consulta N° 03 de la red filtrante del campo deportivo, adjuntando a su carta información sobre el volumen de aguas pluviales;

Que, mediante Asiento N° 127 de Cuaderno de Obra, de fecha 31 de agosto de 2019, el Residente de obra Registra: "(...) 7.- Se comunica a la supervisión que la





Resolución Jefatural

N° 212-2019 -MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO

Lima, 15 OCT. 2019

UGEO-EEO-JJNL, emitido por el Coordinador de Obras, mediante el cual se procedió a absolver la consulta N° 03 del Contratista, en el cual se concluyó en lo siguiente:

"El Equipo de Estudios y Proyectos de la Unidad Gerencial de Estudios y Obras, en su calidad de responsable de la elaboración del Expediente Técnico del Saldo de Obra y de los alcances del mismo, se ha constituido en el lugar de la obra, advirtiendo la ausencia de los trabajos correspondientes al sistema de subdrenaje proyectado en el expediente técnico del saldo de obra, siendo que la ejecución de dichos trabajos debido ser realizado como prioritario para drenar el agua proveniente de la capa freática del terreno en la institución educativa, siendo que este sistema permite derivar la descarga del sub drenaje pluvial de todo el local educativo, recomendando que la ejecución de la obra se ciña a lo indicado en los planos del Expediente Técnico de Saldo de Obra."

Que, mediante Carta N° 117-2019/RO/CL., recibido por el Supervisor el 23 de setiembre de 2019, el Contratista presentó su solicitud de Ampliación de Plazo Parcial N° 02, por sesenta (60) días calendarios, por la causal prevista en el numeral 1) del artículo 169° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado atrasos y/o paralizaciones no atribuibles al contratista, generada por la no absolución de la consulta N° 03 (Red de Filtrantes en el Estadio) formulada en el Asiento N° 03 de fecha 07 de junio de 2019 del Cuaderno de Obra por parte de la Entidad, respecto a la falta de red filtrante en el estadio, no considerado en el expediente técnico, sustentando su solicitud en base a los siguientes argumentos:

"3.- CUANTIFICACION Y SUSTENTACION DE LA AMPLIACION DE PLAZO PARCIAL 02

- a) La primera partida afectada es la 02.04.23 SEMBRADO DE GRASS NATURAL, la misma que es considerada partida crítica según el cronograma de ejecución de obra vigente (diagrama de Gantt), teniéndose las siguientes características:

Código	Nombre de Tarea	Duración	Precededoras	Comienzo	Fin	Sucesoras
26	Relleno con Tierra De Chacra o Vegetal	25 días	77	Lun 25/11/2019	Jue 19/12/2019	321fc-6 días
218	Sembrado De Grass Natural	40 días	223	Mart 21/01/2020	Sáb 29/02/2020	

Cuantificación de la Ampliación de Plazo N° 02. El inicio de la causal es el 17 de julio del 2019 al 16 de septiembre de 2019.

- a) Sustentación de los días de atraso. No se puede continuar con los trabajos en el Estadio por no tener una respuesta a la consulta N° 03 (Red Filtrante)
- Sembrado de Grass Natural
 - Relleno Con Tierra de Chacra o Vegetal.





Resolución Jefatural

Nº 212-2019-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO

Lima, 15 OCT. 2019

de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente.

(...)

- 6.3.6 El suscrito opina que no proceda la solicitud de la Ampliación de Plazo Nº 02 parcial solicitado por el Consorcio Leguía, manteniéndose el plazo de ejecución vigente hasta el 30/03/2020.

Finalmente concluyó exponiendo lo siguiente:

"CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES"

- Luego de efectuado el análisis correspondiente a los antecedentes, de lo presentado por el contratista se concluye lo siguiente:
- Su solicitud, No cumple con los procedimientos ni sustentos conforme el Artículo 169 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado: "Causales de Ampliación de Plazo" y Artículo 170 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado: "Procedimiento de Ampliación de Plazo". No hay asiento en cuaderno de obra que definan claramente el inicio y el término de la causal de ampliación de plazo.
- No se ha demostrado ni acreditado la afectación de la ruta crítica de las actividades que menciona en su programación de ejecución de obra vigente. No adjunta cronograma de obra alguno.
- Asimismo, debemos mencionar que la entidad PRONIED, con oficio Nº 2207-2019-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGE de fecha 16.09.2019, donde hacen mención que la consulta Nº 03 ya ha sido absuelta y que debe de ceñirse a lo indicado en los planos del expediente técnico de Saldo de Obra.
- POR LO EXPUESTO, esta supervisión en consideración a lo manifestado, recomienda declarar IMPROCEDENTE la ampliación de plazo Nº 02 solicitada por el contratista Consorcio Leguía que ejecutora de la obra."

Que, mediante Informe Nº 23-2019-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEO-EVV, de fecha 10 de octubre de 2019, el Especialista en Obras, con la conformidad del Coordinador del Equipo de Ejecución de Obras, recomendó se declare IMPROCEDENTE la solicitud de Ampliación de Plazo Parcial Nº 02, presentada por el Contratista, por sesenta (60) días calendario, recomendando mantener el vencimiento del plazo contractual de ejecución de la obra hasta el 30 de marzo de 2020, en atención a lo siguiente:





Resolución Jefatural

N° 212-2019 -MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO

Lima, 15 OCT. 2019

bien describe las actividades diarias de obra. Asimismo, no se advierte que el contratista haya registrado las partidas críticas del Cronograma de Ejecución Avance de Obra que habrían sido afectadas por supuesta no absolución de la consulta N° 03.

De esta manera, considerando que lo solicitado por el contratista es una ampliación de plazo parcial (cuyo hecho generador aun no habría culminado), no es posible determinar si hubo o no afectación a la ruta crítica en la medida que no se ha identificado en el cuaderno de obra el inicio de la causal que originaría la ampliación de plazo solicitada.

DE LA AFECTACIÓN DE LA RUTA CRÍTICA DE LA AMPLIACIÓN DE PLAZO PARCIAL N° 02

6.4.9 De igual forma, la norma en contrataciones señala, para la procedencia de las solicitudes de ampliaciones de plazo; que la circunstancia o causa invocada debe afectar la ruta crítica del programa de ejecución vigente.

6.4.10 De la documentación remitida por el contratista se advierte que las partidas señaladas como afectadas no corresponden a las partidas críticas que fuese propuesto por el contratista en el Cronograma de Avance de Obra, con lo cual, el contratista no evidencia como los hechos suscitados, afecta la ejecución de la obra.

DE LA PROCEDENCIA DE LA AMPLIACIÓN DE PLAZO PARCIAL N° 02

6.4.11 Por lo expuesto, el suscrito recomienda se declare la IMPROCEDENCIA de la solicitud de la Ampliación de Plazo Parcial N° 02, presentada por el CONSORCIO LEGUIA por 60 días calendario, recomendando que se mantenga el plazo contractual de ejecución de obra hasta el 30/03/2020, siendo que no advierte claramente la anotación del inicio de la causal ni se ha acreditado la afectación de la ruta crítica; incumpléndose, de esta manera, con el procedimiento señalado en el artículo 170 del RLCE para que proceda una ampliación de plazo.

Que, finalmente, el Coordinador de obra concluyó en lo siguiente:

- 7.1 "Luego de efectuado el análisis correspondiente el suscrito recomienda que la solicitud de Ampliación de Plazo Parcial N° 02 solicitado por el CONSORCIO LEGUIA, resulta IMPROCEDENTE, recomendando mantener el vencimiento del plazo contractual de ejecución de la obra hasta el 30/03/2020.

Que, mediante Memorandum N° 6713-2019-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, recibido por la Oficina de Asesoría Jurídica el 14 de octubre de 2019, la Directora de Sistema Administrativo III de la Unidad Gerencial de Estudios y Obras expresó su conformidad con el Informe N° 23-2019-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEO-EEV, en virtud del cual remite el expediente de la Ampliación de Plazo Parcial N° 02, solicitando la emisión del informe legal, así como, proyectar la resolución y oficio de notificación correspondiente;





Resolución Jefatural

N° 212-2019-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO

Lima, 15 OCT. 2019

presentada la solicitud, la entidad no se pronuncia y no existe opinión del supervisor o inspector, se considera ampliado el plazo solicitado por el contratista. 170.4. Cuando las ampliaciones se sustenten en causales que no correspondan a un mismo periodo de tiempo, sea este parcial o total, cada solicitud de ampliación de plazo debe tramitarse y resolverse independientemente. (...);

Que, mediante Decreto Supremo N° 004-2014-MINEDU, publicado en el Diario Oficial "El Peruano" el 31 de mayo de 2014, se creó el Programa Nacional de Infraestructura Educativa - PRONIED, el cual depende del Viceministerio de Gestión Institucional del Ministerio de Educación y asume la Unidad Ejecutora 108 del pliego 010, Ministerio de Educación;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 034-2016-MINEDU, de fecha 13 de enero de 2016, modificada mediante Resolución Ministerial N° 341-2017-MINEDU, de fecha 12 de junio de 2017, se aprobó el Manual de Operaciones del PRONIED, a través del cual se reguló la organización de dicho Programa, su estructura funcional, las áreas que los componen y las funciones de las mismas;

Que, con Resolución Ministerial N° 171-2018-MINEDU, publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 24 de abril de 2018, se designó a la Directora Ejecutiva del Programa Nacional de Infraestructura Educativa - PRONIED;

Que, mediante Resolución Directoral Ejecutiva N° 001-2019-MINEDU/VMGI-PRONIED, de fecha 02 de enero de 2019, se delegó facultades a la Directora del Sistema Administrativo III de la Unidad Gerencial de Estudios y Obras;

Que, mediante Resolución Directoral Ejecutiva N° 026-2019-MINEDU/VMGI-PRONIED, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 20 de marzo de 2019, se designó a la Directora del Sistema Administrativo III de la Unidad Gerencial de Estudios y Obras del Programa Nacional de Infraestructura Educativa- PRONIED;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y modificada por el Decreto Legislativo N° 1341, su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 350-2015-EF y modificado por Decreto Supremo N° 056-2017-EF, el Decreto Supremo N° 004-2014-MINEDU, la Resolución Ministerial N° 034-2016-MINEDU y modificatoria, la Resolución Ministerial N° 171-2018-MINEDU, la Resolución Directoral Ejecutiva N° 001-2019-MINEDU/VMGI-PRONIED, y la Resolución Directoral Ejecutiva N° 026-2019-MINEDU/VMGI-PRONIED;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- Declarar **IMPROCEDENTE** la Ampliación de Plazo Parcial N° 02, por sesenta (60) días calendario, presentada por el Contratista, CONSORCIO





PERÚ

Ministerio de Educación

Viceministerio de Gestión Institucional

Programa Nacional de Infraestructura Educativa

Unidad Gerencial de Estudios y Obras

Mejores Peruanos Siempre

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

CARGO
UGEO
PRONIED

Lima, 15 OCT. 2019

OFICIO N° 2472 -2019-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO

Señor:
CONSORCIO LEGUÍA
Jr. Pablo Bermúdez N° 143, Interior 502, Santa Beatriz
Jesús María - Lima.
Presente.-

Asunto: **Notificación de Resolución Jefatural.**

Referencia: Contrato N° 058-2019-MINEDU/VMGI-PRONIED
Expediente: 48682-2019.

De mi consideración:

Me dirijo a ustedes, a fin de remitir la Resolución Jefatural N° 212 -2019-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, que resuelve su solicitud de Ampliación de Plazo Parcial N° 02 del contrato de la referencia, para la Contratación de la Ejecución de la Obra: Saldo de Obra: "Adecuación, Mejoramiento y Sustitución de la Infraestructura Educativa de la I.E. Santo Toribio, Rioja – Rioja – San Martín".

Hago propicia la ocasión para reiterarle las muestras de mi especial consideración y estima personal.

Atentamente;



Arq. Miluzka Vásquez Díaz
Directora de Sistema Administrativo de la
Unidad Gerencial de Estudios y Obras
PRONIED

CONSORCIO LEGUIA
RECIBIDO

FECHA 16 - OCTUBRE - 2019
HORA 12:21PM
FOLIOS 08: OCHO



PERÚ

Ministerio de Educación

Viceministerio de Gestión Institucional

Programa Nacional de Infraestructura Educativa

Oficina de Asesoría Jurídica

MINISTERIO DE EDUCACIÓN
PRONIED
Folio N°

Mejores
peruanos
Siempre

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad"

INFORME N° 995-2019-MINEDU/VMGI-PRONIED-OAJ

- A :** **Abg. JULIA ROSA ASPILLAGA MONSALVE**
Directora de la Oficina de Asesoría Jurídica
- Asunto :** Solicitud de Ampliación de Plazo Parcial N° 02 del Contrato N° 058-2019-MINEDU/VMGI-PRONIED para la Contratación de la Ejecución de la Obra: Saldo de Obra: *"Adecuación, Mejoramiento y Sustitución de la Infraestructura Educativa de la I.E. Santo Toribio, Rioja – Rioja – San Martín"*.
- Referencia :** a) Memorándum N° 6713-2019-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO
b) Informe N° 23-2019-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEO-EVV
c) Carta N° 119-2019/KAZUKI/RIOJA/TEJM-RL
d) Carta N° 117-2019/RO/CL
Expediente N° 48682-2019
- Fecha :** Lima, 15 de octubre de 2019



Me dirijo a usted, en atención a lo indicado en el asunto del rubro y los documentos de la referencia, a fin de informar lo siguiente:

I. ANTECEDENTES:

- 1.1. Con fecha 24 de agosto de 2018, el Programa Nacional de Infraestructura Educativa –PRONIED, en adelante, la Entidad convocó el Concurso Público N° 007-2018-MINEDU/UE 108 Primera Convocatoria, para la contratación del servicio de Consultoría de Obra, Supervisión del Saldo de Obra: *"Adecuación, Mejoramiento y Sustitución de la Infraestructura Educativa de la I.E. Santo Toribio, Rioja – Rioja – San Martín"*; posteriormente, con fecha 03 de diciembre de 2018, suscribió el Contrato N° 138-2019-MINEDU/VMGI-PRONIED, derivado de dicho procedimiento de selección, con la empresa KAZUKI CONSULTORÍA Y CONSTRUCCIÓN S.A.C., en adelante, el Supervisor, por el monto S/ 604,715.00 (Seiscientos Cuatro Mil Setecientos Quince con 00/100 Soles), incluye el Impuesto General a las Ventas, y un plazo de ejecución de trescientos treinta (330) días calendario, de las cuales trescientos (300) días calendario corresponden a la supervisión de la ejecución de la obra y treinta (30) días calendario para el proceso de recepción de obra, pre-liquidación y entrega de documentos para la liquidación final del contrato de obra.
- 1.2. Con fecha 25 de marzo de 2019, la Entidad convocó la Adjudicación Simplificada N° 011-2019-MINEDU/UE 108, derivada de la Licitación Pública N° 6-2018/MINEDU/UE 108, para la Contratación de la Ejecución de la Obra: Saldo de Obra: *"Adecuación, Mejoramiento y Sustitución de la Infraestructura Educativa de la I.E. Santo Toribio, Rioja – Rioja – San Martín"*; posteriormente, con fecha 21 de mayo de 2019, suscribió el Contrato N° 058-2019-MINEDU/VMGI-PRONIED, derivado de dicho procedimiento de selección, con el CONSORCIO LEGUIA, conformado por la empresa CHUNG & TONG INGENIEROS S.A.C., la empresa JRCHL E.I.R.L. y el señor LEONIDAS LEGUÍA PACHECO, en adelante, el Contratista, por el monto S/ 14'731,000.00 (Catorce Millones Setecientos Treinta y Un Mil con 00/100 Soles), incluye todos los Impuestos de Ley, y un plazo de ejecución de trescientos (300) días calendario, para la ejecución de la obra.
- 1.3. Mediante Oficio N° 1329-2019-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, recibido por el Supervisor el 10 de junio de 2019, la Entidad comunicó que, al haberse cumplido el 04 de junio de 2019 la última condición descrita en el artículo 152 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, la fecha de inicio de prestación de servicios de la Supervisión se computa a partir del día 05 de junio de 2019.





PERÚ

Ministerio de Educación

Viceministerio de Gestión Institucional

Programa Nacional de Infraestructura Educativa

Oficina de Asesoría Jurídica



"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad"

verificación de campo y su recomendación del mejoramiento del sistema de drenaje existente, se solicita resultados ensayos existentes.

(...)"

1.12. Mediante Asiento N° 11 de Cuaderno de Obra, de fecha 12 de junio de 2019, el Supervisor registró lo siguiente: "(...) *En referencia a la consulta N° 03 (Asiento N°9), se realiza verificación en campo de 4 drenes con grava 1/2 "francés" transversales a una profundidad de 0.40 x 0.25 m de ancho con una salida al canal existente de 3", las cuales se encuentra totalmente contaminados con material y tierra de chacra sin la protección de geomembrana y además de la verificación de los planos ISG-03 ISG-05, DA-47, DA-48 (Detalle de canaleta) no existe detalle de dren subterráneo (francés), la verificación del presupuesto tampoco existe partida de dren subterráneo para el estadio, en el memoria descriptiva hace mención que según constatación física de saldo de obra el contratista ha considerado sistema de subdrenaje para el área de campo deportivo (folios 001543, 001542); y que según verificación en obra el sub drenaje no funciona correctamente debido a que la piedra está cubierta de tierra de chacra; en base a ello se elevará a la entidad para su pronunciamiento ante un posible adicional.*"

1.13. Mediante Asiento N° 19 de Cuaderno de Obra, de fecha 17 de junio de 2019, el Residente de Obra anotó en el ítem 7, lo siguiente: "*Se comunica que las consultas N° 03 red de filtrantes no existentes en el estadio y la consulta N° 04 proyecto de media tensión de fecha 7-6-2019 no se ha recibido respuesta hasta la fecha.*"

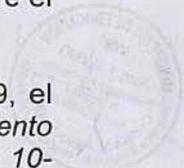
1.14. Mediante Carta N° 019-2019/RC/CL, recibida por el Supervisor el 18 de junio de 2019, el Contratista presentó la solicitud de absolución de consulta N° 03 que efectuó el 07 de junio de 2019, mediante Asiento N° 03 del Cuaderno de Obra, y amplió mediante Asiento N° 09 de fecha 11 de junio de 2019.

1.15. Mediante Asiento N° 21 de Cuaderno de Obra, de fecha 18 de junio de 2019, el Supervisor registró lo siguiente: "(...) *Se recepciona la carta N° 019-2019/RC/CL-2019 donde el contratista solicita absolución de la consulta N° 3, para el cual adjunta copias del CO 3 y 11, 1 plano de replanteo de los subdrenes existentes esto en referencia a lo solicitado por el jefe de supervisión asiento N° 10. Completada dicha información, la supervisión tramitará a la entidad la consulta N° 3 con fecha 19/06/2019.* (...)"

1.16. Mediante Carta N° 10-2019/KASUKI/RIOJA/TEJM-RL, recibida por la Entidad el 19 de junio de 2019, el Supervisor alcanzó el Informe N° 06-2019/SUP-MSCR-RIOJA-PRONIED, respecto a la consulta planteada por el Residente de Obra en los Asientos N° 03, 05, 10, 11 y 21 del cuaderno de obra, a través del cual emite opinión sobre el mejoramiento del sistema de sub-drenaje del campo deportivo del estadio.

1.17. Mediante Asiento N° 22 de Cuaderno de Obra, de fecha 19 de junio de 2019, el Supervisor dejó constancia de lo siguiente: "*En referencia a lo indicado ítem 7, asiento N° 19, se informa que la consulta N° 3 ya fue tramitada a la entidad carta 10-2019/KAZUKI/RIOJA/TEJM-RL (...)*"

1.18. Mediante Asiento N° 28 de Cuaderno de Obra, de fecha 28 de junio de 2019, el Residente anotó como frentes paralizados, entre otros, el siguiente: "(...) *5.- Se comunica al supervisor la paralización de los siguientes frentes de trabajo por la no absolución de consultas. 5.3. Construcción del llenado de material tierra de chacra o vegetal por falta de filtrantes – consulta N° 03.* (...)"





PERÚ

Ministerio de Educación

Viceministerio de Gestión Institucional

Programa Nacional de Infraestructura Educativa

Oficina de Asesoría Jurídica N°

MINISTERIO DE EDUCACIÓN
PRONIED

Mejores
peruanos
Siempre

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad"

Respuesta a el Jefe de Supervisión Asiento N° 81 Ítem N° 2 Se reitera las consultas debidamente sustentada respecto al canal de drenaje pluvial y sub dren. Dicha consulta hasta hoy día no ha sido absuelta por la entidad por lo que la partida de grass del estadio se encuentra paralizada así como la construcción de la pista atlética. Los cálculos hidráulicos solicitados no ha presentado la entidad en el proceso de elaboración del expediente técnico se comunica que han transcurrido los plazos establecidos y se solicitara ampliación de plazo, considerando que la solicitud de cálculos hidráulicos no elaborados por la entidad en la etapa de elaboración del proyecto no compete al contratista.

1.27. Mediante Carta N° 080-2019/RC/CL-2019, recibida por el Supervisor el 16 de agosto de 2019, el Contratista presentó la ampliación del sustento técnico de la consulta N° 03 de la red filtrante del campo deportivo, adjuntando a su carta información sobre el volumen de aguas pluviales.

1.28. Mediante Asiento N° 127 de Cuaderno de Obra, de fecha 31 de agosto de 2019, el Residente anotó lo siguiente: "(...) 7.- Se comunica a la supervisión que la partida 3.13.13 pintura demarcación de campo deportivo de grass natural. No se puede efectuar dicho trabajo por la no absolución de la consulta N° 03 – red de filtrantes de estadio de grass natural que ha debido iniciar el 15 de julio del año 2019 y no se ha iniciado por la no absolución a la consulta N° 03 teniendo 45 días de retraso dicha partida afecta la ruta crítica de la ejecución de la obra y se solicitará ampliación de plazo por causal no atribuida al contratista.

8.- Se comunica a la supervisión que las partidas: 04.05.03.05.02 tapa de aspersores (inicio 12 de junio/2019); 04.05.03.05.03 nivelación de aspersores (inicio 20 de Junio/2019) no se pueden efectuar por la no absolución a la consulta N° 03 – red de filtrantes del estadio de grass natural que ha debido iniciar el 12/junio/2019 y 20/junio/2019 teniendo 78 días de atraso y 70 días de atraso, respectivamente. Dicha partida afecta la ruta crítica de la ejecución de la obra estando este frente paralizado se solicitara ampliación de plazo.

9.- Se comunica a la supervisión que las partidas: 04.05.03.01.03 refine, nivelación de fondo de zanja para riego de aspersión del estadio ha debido iniciar el 10 de junio. No se pueden iniciar por la no absolución de la consulta N° 03 red de filtrantes del estadio teniendo 80 días de atraso, dicha partida afecta la ruta crítica de la ejecución de la obra frente paralizado por la no absolución de la consulta N° 03. Se solicitara ampliación de plazo según reglamento.

1.29. Mediante Oficio N° 2207-2019-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, de fecha 16 de setiembre de 2019, la Entidad comunicó al Supervisor, en atención a la Carta N° 10-2019/KAZUKI/RIOJA/TEJM-RL, a través del cual el Supervisor traslada la consulta formulada por el Contratista sobre el mejoramiento del sistema de sub drenaje del campo deportivo proyectado, el Informe N° 240-2019-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEP-JJNL, emitido por el Equipo de Ejecución de Obras, a través del cual se informan que el Equipo de Estudios y Proyectos, mediante Memorándum N° 644-2019-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEP e Informe N° 599-2019-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEP-LGMZ, informaron que ante el incumplimiento del Contratista de remitir la información solicitada, el Especialista Sanitario de la Entidad se constituyó en el lugar de la obra advirtiendo la ausencia de los trabajos correspondientes al sistema de subdrenaje proyectado en el expediente técnico de saldo de obra, siendo que la ejecución de dichos trabajos debió ser realizado como prioritario para drenar el agua proveniente de la capa freática de terreno en la institución educativa, el cual permite derivar la descarga del sub drenaje pluvial de todo el local educativo, recomendando que la ejecución de la obra se ciña a lo indicado en los planos del expediente técnico de saldo de obra aprobado.

1.30. Mediante Oficio N° 2208-2019-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, de fecha 16 de setiembre de 2019, la Entidad comunicó al Contratista, en atención a la Carta N° 10-





PERÚ

Ministerio de Educación

Viceministerio de Gestión Institucional

Programa Nacional de Infraestructura Educativa

Oficina de Asesoría Jurídica

MINISTERIO DE EDUCACIÓN
Mejores Peruanos Siempre
156

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad"

emisión del informe legal, así como, proyectar la resolución y oficio de notificación correspondiente.

II. BASE LEGAL:

2.1 **Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante Ley N° 30225, modificada por el Decreto Legislativo N° 1341.**

Artículo 34°

"34.5 El contratista puede solicitar la ampliación del plazo pactado por atrasos y/o paralizaciones ajenas a su voluntad, debidamente comprobados y que modifiquen el plazo contractual de acuerdo a lo que establezca el reglamento"

2.2 **Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF, modificado por Decreto Supremo N° 056-2017-EF.**

Artículo 165.- Consultas sobre ocurrencias en la obra

"Las consultas se formulan en el cuaderno de obra y se dirigen al inspector o supervisor, según corresponda.

Las consultas cuando por su naturaleza, en opinión del inspector o supervisor, no requieran de la opinión del proyectista, son absueltas por estos dentro del plazo máximo de cinco (5) días siguientes de anotadas las mismas. Vencido el plazo anterior y de no ser absueltas, el contratista dentro de los dos (2) días siguientes tiene que acudir a la Entidad, la cual debe resolverlas en un plazo máximo de cinco (5) días, contados desde el día siguiente de la recepción de la comunicación del contratista.

Las consultas cuando por su naturaleza, en opinión del inspector o supervisor, requieran de la opinión del proyectista son elevadas por estos a la Entidad dentro del plazo máximo de cuatro (4) días siguientes de anotadas, correspondiendo a esta en coordinación con el proyectista absolver la consulta dentro del plazo máximo de quince (15) días siguientes de la comunicación del inspector o supervisor.

Para este efecto, la Entidad debe considerar en el contrato celebrado con el proyectista cláusulas de responsabilidad y la obligación de atender las consultas que les remita la Entidad dentro del plazo que señale dicha cláusula. En caso no hubiese respuesta del proyectista en el plazo indicado en el párrafo anterior, la Entidad debe absolver la consulta y dar instrucciones al contratista a través del inspector o supervisor, sin perjuicio de las acciones que se adopten contra el proyectista, por la falta de absolución de la misma.

Si en ambos casos, vencidos los plazos, no se absuelve la consulta, el contratista tiene el derecho a solicitar ampliación de plazo contractual por el tiempo correspondiente a la demora. Esta demora se computa sólo a partir de la fecha en que la no ejecución de los trabajos materia de la consulta empiece a afectar la ruta crítica del programa de ejecución de la obra."

Artículo 169.- Causales de ampliación de plazo

"El contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación:

1. *Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista.*
2. *Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado.*
3. *Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de los mayores metrados que no provengan de variaciones del expediente técnico de obra, en contratos a precios unitarios".*





PERÚ

Ministerio de Educación

Viceministerio de Gestión Institucional

Programa Nacional de Infraestructura Educativa

Oficina de Asesoría Jurídica

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad"



Código	Nombre de Tarea	Duración	Precededoras	Comienzo	Fin	Sucesoras
26	Relleno con Tierra De Chacra o Vegetal	25 días	77	Lun 25/11/2019	Jue 19/12/2019	321fc-6 días
218	Sembrado De Grass Natural	40 días	223	Mart 21/01/2020	Sáb 29/02/2020	

Quantificación de la Ampliación de Plazo N° 02. El inicio de la causal es el 17 de julio del 2019 al 16 de septiembre de 2019.

- a) *Sustentación de los días de atraso. No se puede continuar con los trabajos en el Estadio por no tener una respuesta a la consulta N° 03 (Red Filtrante)*
- *Sembrado de Grass Natural*
 - *Relleno Con Tierra de Chacra o Vegetal.*

4.- SOLICITUD DE AMPLIACION DE PLAZO PARCIAL 02

Mediante el presente Expediente se Solicita la AMPLIACION DE PLAZO PARCIAL 02, por sesenta (60) días calendarios invocando la causal de: Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista, (por la demora a la respuesta a la consulta N° 03). Ocasionado por el la imposibilidad de realizar trabajos sobre las áreas del campo deportivo. Quedando a la fecha la causal abierta. Se debe tener en cuenta que la obra tiene una garantía de 7 años."

- 3.1.3. Con Carta N° 119-2019/KAZUKI/RIOJA/TEJM-RL, recibido por la Entidad el 30 de setiembre de 2019, el Supervisor remitió la Carta N° 117-2019/RO/CL, a través de la cual el Contratista presentó la solicitud de Ampliación de Plazo Parcial N° 02, por la afectación de la ruta crítica de la obra por los atrasos y/o paralizaciones ocasionados en la partida de 03.04.23 Sembrado de Grass Natural y la partida 02.01.11. Relleno con Tierra de Chacra o Vegetal, en atención a lo dispuesto en el Informe N° 05-2019/SUP-JWGB-RIOJA-PRONIED, a través del cual el Jefe de Supervisión recomienda se declare improcedente los sesenta (60) días de ampliación de plazo solicitados, en atención a lo siguiente:

- 6.1.2 *En el asiento N° 28 del Residente de fecha 18.06.2019 a anotación en el cuaderno de obra "comunica a la supervisión que la construcción del drenaje queda PARALIZADA por la no respuesta del supervisor de obra".*
- 6.1.3 *De la revisión de las anotaciones del cuaderno de obra, se advierte que el contratista ha registrado en la solicitud de ampliación de plazo que el inicio de la causal es el 17/07/2019, donde esa fecha en el cuaderno se obra está el Asiento N° 65 del en la que el Residente de obra en dicha anotación no hace mención ni describe las causal de las actividades motivo de su solicitud de ampliación de plazo.*
- 6.1.4 *De la revisión de las anotaciones del cuaderno de obra, se advierte que el contratista ha registrado en la solicitud de ampliación de plazo que el fin de la causal es el 16/09/2019, donde esa fecha en el cuaderno de obra está el Asiento N° 139 en la que el Residente de Obra en dicha anotación no hace mención ni describe las causas de las actividades motivo de su solicitud de ampliación de plazo.*
- 6.1.5 *De la revisión del cuaderno de obra, se advierte que el contratista ha registrado en el asiento final del asiento N° 127 del 31.08.2019; el residente menciona la solicitud "comunica a la Supervisión que la partida 3.13.13, Pintura Demarcación de campo deportiva Grass Natural NO se puede efectuar dicho trabajo por la NO absolución de la Consulta N° 03 – Red de Filtrantes del estado de Grass Natural que ha debido de iniciar el 15 de junio*





PERÚ

Ministerio de Educación

Viceministerio de Gestión Institucional

Programa Nacional de Infraestructura Educativa

Oficina de Asesoría Jurídica



"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad"

"DE LA CAUSAL DE LA SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE PLAZO PARCIAL N° 02:

6.4.3 De la revisión de las anotaciones del cuaderno de obra adjuntos a la solicitud de Ampliación de Plazo Parcial N° 02, se advierte que el Contratista registró en el Asiento N° 03 (07/06/2019) la consulta N° 03 "... Se ha podido verificar que no existe la red de filtrantes que debe existir en los estadios..."

6.4.4 Asimismo, el Supervisor de Obra menciona que la entidad PRONIED, con oficio N° 2207-2019-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO de fecha 16.09.19, refiere que la consulta N° 03 ya ha sido absuelta y que debe de ceñirse a lo indicado en los planos del expediente técnico de saldo de obra.

6.4.5 El Contratista señala que la partida que se ha visto afectada en la especialidad de Arquitectura es el sembrado de grass natural y en la especialidad de Estructuras la partida relleno con tierra de chacra o vegetal, sin embargo se verifica que dichas partidas no son parte de la ruta crítica, toda vez que las mismas tiene como fecha de ejecución el 21/01/2020 y el 25/11/2019 respectivamente, conforme al cronograma de ejecución de obra.

DEL PROCEDIMIENTO DE LA SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE PLAZO PARCIAL N° 02

6.4.6 La norma en contrataciones que rige el contrato suscrito señala que el Contratista podrá solicitar ampliación de plazo por atrasos y/o paralizaciones ajenas al contratista, siempre que la demora modifique la ruta crítica del programa de ejecución vigente al momento de la solicitud de ampliación de plazo. El Contratista, por intermedio de su residente, debe anotar el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio ameriten ampliación de plazo, señalando en caso que dicha circunstancia no tenga fecha prevista de conclusión, el contratista puede solicitar una ampliación de plazo parcial. Asimismo, debe detallar el riesgo no previsto, señalando su efecto y los hitos afectados o no cumplidos. Finalmente, se señala que dentro del plazo de los quince (15) días de concluida la circunstancia invocada, el Contratista o su representante legal, solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el Supervisor, siempre que la demora afecte la ruta del programa de ejecución vigente.

DE LAS ANOTACIONES EN EL CUADERNO DE OBRA DE LA SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE PLAZO PARCIAL N° 02

6.4.7 Conforme a lo expuesto, para que proceda una solicitud de ampliación de plazo el residente debe anotar el inicio y fin de la circunstancia o causa invocada que amerite una ampliación de plazo, siendo dicha precisión necesaria para la identificación de la afectación de la ruta crítica del programa de ejecución vigente.

6.4.8 Sin embargo, de la revisión de las anotaciones del cuaderno de obra, no se advierte que en el cuaderno de obra se haya anotado el inicio de la circunstancia que originó su solicitud de ampliación de plazo. Es más, el contratista señala que el 17/07/2019 inició la causal; sin embargo, en dicha fecha no se aprecia una anotación en el cuaderno de obra que sustente su solicitud, como también en el asiento de fecha 16/09/2019 que el contratista señala como fin de la causal no se hace referencia a lo que solicita, sino más bien describe las actividades diarias de obra. Asimismo, no se advierte que el contratista haya registrado las partidas críticas del Cronograma de Ejecución Avance de Obra que habrían sido afectadas por supuesta no absolución de la consulta N° 03.

De esta manera, considerando que lo solicitado por el contratista es una ampliación de plazo parcial (cuyo hecho generador aun no habría culminado), no es posible determinar si hubo o no afectación a la ruta crítica en la medida que no se ha identificado en el cuaderno de obra el inicio de la causal que originaría la ampliación de plazo solicitada.





PERÚ

Ministerio de Educación

Viceministerio de Gestión Institucional

Programa Nacional de Infraestructura Educativa

Oficina de Asesoría Jurídica

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad"



En tanto se trate de circunstancias que no tengan fecha prevista de conclusión, el Contratista puede solicitar y la Entidad otorgar ampliaciones de plazo parciales.

3.1.8. De acuerdo con los artículos bajo comentario son requisitos de procedencia de los ampliaciones de plazo los que se señalan a continuación:

- a) Que, la ampliación de plazo sea solicitada por el Contratista.
- b) Que, el Contratista por intermedio de su Residente anote en el cuaderno de obra el inicio y el final de la circunstancia que su criterio determine ampliación de plazo, y de ser el caso el detalle del riesgo no previsto, señalando su efecto y los hitos afectados o no cumplidos.
- c) Que, la causal sea ajena a la voluntad del Contratista.
- d) Que, la causal modifique la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación.
- e) Que, se presente la solicitud de ampliación de plazo dentro de los quince (15) días de concluida la circunstancia invocada o de la fecha de corte cuando no tenga fecha prevista de conclusión.

3.1.9. En relación al primer requisito de procedencia indicado en el párrafo anterior, la solicitud de ampliación del plazo debe ser presentada por el Contratista, debidamente representado por su representante legal común, toda vez que el Contratista es un Consorcio; el cual se ha cumplido en el presente caso, por cuanto, según se advierte que la Carta N° 117-2019/RO/CL, que la solicitud de ampliación de plazo parcial N° 02, ha sido presentada por Leonidas Leguía Pacheco, en calidad de representante común del CONSORCIO LEGUÍA.

3.1.10. Otro requisito de procedencia es que el Contratista por intermedio de su Residente anote en el cuaderno de obra el inicio y el final de la circunstancia que su criterio determine ampliación de plazo. De la revisión de la solicitud de ampliación de plazo parcial N° 02 presentada por el Contratista se aprecia que se ha señalado que la causal invocada inició el 17 de julio de 2019 y culminó el 16 de setiembre de 2019; sin embargo no se aprecia de los asientos mencionados en su solicitud ningún asiento con fecha 17 de julio de 2019; asimismo de los asientos que obran en la solicitud de ampliación no se aprecia tampoco el registro del inicio de la causal invocada.

3.1.11. Asimismo, considerando que la solicitud de ampliación de plazo presentada es una ampliación de plazo parcial, el Contratista establece como fecha de corte el 16 de setiembre de 2019; sin embargo tampoco ha mencionado en su solicitud asiento de cuaderno de obra donde anote la fecha de corte de la ampliación de plazo, a fin de contabilizar los quince (15) días calendario que establece la norma para la presentación de la solicitud de ampliación de plazo, pues el último asiento que adjunta a su solicitud es el Asiento N° 127, de fecha 31 de agosto de 2019.

3.1.12. Ahora bien, de acuerdo con el Asiento N° 127 del Cuaderno de Obra, de fecha 31 de agosto de 2019, siendo el último asiento presentado, se ha computado los quince (15) días calendario establecidos en el Reglamento para la presentación de la solicitud de ampliación de plazo parcial N° 02 desde el 31 de agosto de 2019, toda vez que el Contratista señala en dicho asiento los trabajos que no se ha podido realizar por la no absolución de la consulta N° 03, indicando expresamente que solicitará la ampliación según el Reglamento, del cual se aprecia que se incumple con presentar la solicitud de ampliación de plazo dentro del plazo, dado que fue presentada de manera extemporánea el 23 de setiembre de 2019, tal como se puede apreciar de la Carta N° 117-2019/RO/CL.

3.1.13. En relación a los efectos y los hitos afectados o no cumplidos que deben ser anotados en cuaderno de obra, el Contratista indicó en su solicitud de ampliación de plazo que las partidas afectadas con la demora en la absolución de la consulta fueron el





PERÚ

Ministerio de Educación

Viceministerio de Gestión Institucional

Programa Nacional de Infraestructura Educativa

Oficina de Asesoría Jurídica

MINISTERIO DE EDUCACIÓN
PRONIED

Mejores
peruanos
Siempre

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad"

desde el punto de vista legal, corresponde a la Entidad declarar IMPROCEDENTE la solicitud de Ampliación de Plazo Parcial N° 02, solicitada por el Contratista por sesenta (60) días calendario, con relación a la Ejecución de la Obra: Saldo de Obra: "Adecuación, Mejoramiento y Sustitución de la Infraestructura Educativa de la I.E. Santo Toribio, Rioja – Rioja – San Martín", derivado de la Adjudicación Simplificada N° 011-2019-MINEDU/UE 108; toda vez que el Contratista no cumplió con los presupuestos y el procedimiento establecido en el artículo 169° por la causal establecida en el numeral 1) "Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista"; y el artículo 170° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; razón por la cual se mantiene el término del plazo de ejecución de obra al 30 de marzo de 2020.

IV. CONCLUSIONES:

- 4.1 Según lo informado por el Supervisor, el Especialista en Obras del Equipo de Ejecución de Obras y de la Unidad Gerencial de Estudios y Obras, se concluye que, desde el punto de vista legal, corresponde a la Entidad declarar IMPROCEDENTE la solicitud de Ampliación de Plazo Parcial N° 02, solicitada por el Contratista por sesenta (60) días calendario, con relación a la Ejecución de la Obra: Saldo de Obra: "Adecuación, Mejoramiento y Sustitución de la Infraestructura Educativa de la I.E. Santo Toribio, Rioja – Rioja – San Martín", derivado de la Adjudicación Simplificada N° 011-2019-MINEDU/UE 108; toda vez que, el Contratista, CONSORCIO LEGUÍA, no cumplió con los presupuestos y el procedimiento establecido en el artículo 169° y 170° por la causal establecida en el numeral 1) "Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista"; y el artículo 170° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; razón por la cual se mantiene el término del plazo de ejecución de obra al 30 de marzo de 2020;
- 4.2 El presente Informe es una opinión estrictamente legal en virtud a lo opinado por el Coordinador de Obras, y con la conformidad de la Unidad Gerencial de Estudios y Obras, motivo por el cual no constituye una opinión en términos técnicos.

V. RECOMENDACIÓN:

- 5.1 Se recomienda, emitir la Resolución Jefatural para el pronunciamiento de la Entidad respecto de la denegatoria de la solicitud de la Ampliación de Plazo Parcial N° 02 de la ejecución de obra; por lo que se adjunta el proyecto de resolución al respecto para su notificación de acuerdo a ley.

Es cuanto informo a usted.

Atentamente;

Ivette Alvino Cruz

Abogada – PRONIED

Coordinadora de Procedimiento de Selección y Ejecución Contractual

"Visto el Informe N° 995-2019-MINEDU/VMGI-PRONIED-OAJ, esta Oficina encuentra conforme y hace suyo el informe que antecede, por lo que se remite a la Unidad Gerencial de Estudios y Obras del PRONIED, para el trámite correspondiente". Lima 15 de octubre de 2019.



Abog. Julia Rosa Aspíllaga Monsalve
Directora de la Oficina de Asesoría Jurídica
PRONIED

